j) Llevanza de la Secretaría de las Comisiones Informativas del área al que está adscrito, previa delegación de la secretaria y/o la Vicesecretaría General.

Disposiciones Adicionales.

Primera.

En el plazo de tres meses desde la aprobación del presente Reglamento, se dará cuenta, por el Alcalde, al Pleno, del Decreto que pormenorice el organigrama de la estructura administrativa municipal, así como de las posteriores variaciones que se produzcan en el mismo.

Segunda.

1.- En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, los Concejales Delegados de Área y los Concejales Delegados podrán ser suplidos temporalmente en el ejercicio de sus funciones por otro Delegado de Área o Concejal Delegado, designado por el Alcalde mediante Decreto.

2.- Los Coordinadores Generales de Área también podrán ser suplidos temporalmente en el ejercicio de sus funciones, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por el que designe el Alcalde mediante Decreto.

Tercera.

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

1. El acuerdo de aprobación definitiva de esta nor-ma reglamentaria se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. Trascurrido el plazo de 15 días desde la recep-ción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
3. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en el citado Boletín Oficial.

Disposiciones Transitorias.

Primera.

Ninguna resolución o acuerdo firme dictado o adoptado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico precisará reconsideración o adaptación alguna para seguir produciendo sus efectos, pero cualquier acuerdo o resolución que pretenda modificarlos habrá de adaptarse a las normas de este Reglamento.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Firmado por:** | ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA | Fecha: 07-02-2023 14:05:39 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 96E89BFD731EE77EDCFDAE991F30B604Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/96E89BFD731EE77EDCFDAE991F30B604 . |
| Fecha de sellado electrónico: 07-02-2023 14:05:39 - 1/12 - Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 13:46:30 |

23529

Segunda.

Los Grupos municipales del Ayuntamiento conservarán la estructura y composición que tengan al tiempo de la entrada en vigor de este Reglamento hasta el término del mandato de la Corporación.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico quedarán derogados todas las disposiciones, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

Disposición final.

En defecto o ausencia de precepto aplicable en el presente Reglamento Orgánico, será de aplicación con carácter supletorio la normativa de Régimen Local que no tenga carácter básico y la legislación sectorial vigente, sin perjuicio de la aplicación con carácter preferente, y por este orden, de la normativa básica en materia de régimen local y de la normativa autonómica de desarrollo que resulte de aplicación.”

En la Villa de Candelaria, a 28 de septiembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

**A N U N C I O**

# 12568

Habiendo adquirido el carácter definitivo el acuerdo municipal (adoptado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2009), de Aprobación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Candelaria, se procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación íntegra del acuerdo de aprobación y que, literalmente, es como sigue:

“2º.- Acuerdo que proceda sobre reclamaciones y aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Candelaria.

Seguidamente se da cuenta del informe, con fecha 31 de julio de 2009, de la Secretaria acctal.., y que transcrita, literalmente, dice así:

“Informe.

Antecedentes.

I.- Que con fecha 14 de mayo de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz

23530

de Tenerife nº 90, que se encontraba expuesto al público el expediente de la aprobación del reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Candelaria.

II.- Que dentro del plazo de 30 días de información pública y audiencia a los interesados, se ha presentado, por el Grupo Municipal Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario, reclamación contra la aprobación del citado Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Candelaria (reclamación que ha quedado incorporada al expediente).

III.- Que como consecuencia de la reclamación presentada por la Concejalía de Protección Civil se elaboró Informe Técnico, el cual se transcribe a continuación:

“Informe Técnico-Alegaciones presentadas por el Grupo Municipal CC-PNC Candelaria el 18 de junio de 2009, con objeto del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil Candelaria.

Rubén D. Fernández González.

Hecho:

Alegaciones presentadas por el Grupo Municipal CC-PNC Candelaria el 18 de junio de 2009, con objeto del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil Candelaria.

Se expone:

En base a las alegaciones presentadas el pasado 18 de junio de 2009, redacto el presente informe en alusión a los motivos técnicos de las mismas.

Para comenzar cabe destacar que la Agrupación municipal de Protección Civil es una herramienta de trabajo de la Concejalía de Protección Civil, al igual que los son otras instituciones, organismos, agrupaciones y ONGs, teniendo la particularidad, en este caso, de ser la forma de participación de la ciudadanía del municipio en las emergencias y urgencias de una manera protocolizada y coordinada, sin perjuicio este de la obligación de toda la ciudadanía de colaborar en situaciones de emergencias tal y como se recoge en La Constitución.

Con referencia a lo expuesto en él:

Apartado 1: Los recursos materiales y económicos de los que hace uso la Agrupación Municipal de Protección Civil, son Pertenecientes a la Concejalía de Protección Civil, en este caso los recursos económicos que son empleados directamente a la agrupación municipal son decididos en las reuniones de equipo de la Concejalía de Policía, Tráfico, Protección Civil y Transporte. En el caso de Los recursos materiales, sucede de la misma, manera, estos son recursos cedidos en uso a la Agrupación. Es por ello que existe un catálogo de recursos y un presupuesto de la Concejalía de Protección Civil y no existe motivo para su incorporación al reglamento, en el cuál se enmarca la estructura, funcionamiento y gestión de la Agrupación Municipal de Protección Civil.

Apartado 2: No existe motivo técnico para no modificar este apartado en una próxima actualización tal y como se recoge en las alegaciones. En este caso todos los Voluntaios/as de la Agrupación Municipal están pasando por los mismos procesos básicos de incorporación.

Apartado 3: No existe ningún motivo técnico para la ejecución de lo expuesto en este apartado. Se estima que es suficiente la certificación médica donde se indique la capacitación del voluntario para el desarrollo de la actividad en la Agrupación Municipal de Protección Civil. En este caso no existe ninguna legislación al respecto.

Apartado 4: Las alegaciones recogidas en este apartado están respondidas en el artículo 2 del reglamento donde se recoge la normativa legal de la que se desprende gran parte del mismo. Si bien puedo aclarar, que las funciones de las Agrupaciones municipales de Protección Civil en todos los casos vienen reguladas en cada situación a través de los Planes de Autoprotección, Planes de Emergencia, Comisión Local de Protección Civil, etc. Siendo estas siempre de Auxiliar y Colaborador de los servicios de emergencias competentes en cada caso.

Apartado 5: En este caso, no existe vinculación ninguna entre la existencia de un Plan de Emergencia Municipal y la existencia de una Agrupación Municipal de Protección Civil. Como hago mención en el apartado anterior, parte de las funciones de las Agrupación Municipal de Protección Civil vienen recogidas en los Planes de emergencia y Autoprotección, tanto en situaciones de emergencia como en el desarrollo de actividades de riesgo o en las de mantenimiento y difusión de un Plan, etc. En este caso el Plan de Emergencias Municipal hace un análisis de Riesgos y de Recursos tanto propios como procedentes de entidades de carácter público o privado. A Parte de esto la Agrupación Municipal tiene otras funciones que están recogidas en el artículo 9 así como en la normativa legal vigente y que no están vinculadas a ningún tipo de Plan de Emergencias.

Apartado 6: Este apartado ya esta desarrollado en los dos anteriores. Igualmente me remito a la normativa legal Vigente, la cuál viene recogida en el artículo 2 del Reglamento, lo cuál no es objeto de desarrollo en el mismo.

Apartado 7: Toda modificación del reglamento tienen que pasar por la aprobación en el Pleno del Ayuntamiento.

Apartado 8: El Seguro que se realiza al voluntariado se hace desde el ayuntamiento por lo que técnicamente no es objeto de este reglamento, aunque si tiene que ser de acceso para todo el Voluntariado de la Agrupación.

Apartado 9: El número de horas mínima es una opción presente en la gran mayoría de agrupaciones de este tipo, el objeto de la misma es asegurar un entrenamiento optimo tanto en conceptos como en práctica, mantener un contacto mínimo y que la formación certificada y los conocimientos y experiencias con los que se dotan al voluntariado tengan su repercusión en las acciones de la Agrupación, para que así la Agrupación no se convierta en: un organismo formada por voluntarios desfasados en la actividad que desarrolla, sin la actualizaciones teóricas y la agilidad para ejecutar sus intervenciones, así como en un centro de formación gratuita financiado por el ayuntamiento y sin repercusión en la ciudadanía. Por otro lado aunque no hay motivos técnicos para limitar el número de horas máximas ya que son voluntarios a la hora de aportar el tiempo del que dispongan y quieran, desde la concejalía y en trabajo coordinado con los responsables de la Agrupación se trabaja y vela por que el número de horas prestados no vaya en perjuicio del buen desarrollo de la actividad así como en el detrimento de la vida privada del voluntariado.

Apartado 10: Los Protocolos de Activación en caso de emergencias, están recogidos dentro de cada Plan de Autoprotección así como vendrán recogidos en el Plan de Emergencias Municipal en su redacción actual. Cabe destacar que dentro de la Comisión Local de Protección Civil se encuentra el Jefe de la Agrupación Municipal, tomando parte en todas las decisiones que tienen que ver con los aspectos que afectan a la Agrupación. De la misma manera informar de que está procedimentado de forma interna, en la Concejalía, y acordado con los responsables de la Agrupación el modo en el que se activa a la agrupación, para las coberturas Preventivas o cualquiera de las acciones a desarrollar.

Apartado 11: Respecto a este apartado no existe ningún motivo técnico para que exista modificación. Establecer el tipo de recompensa en el reglamento no daría margen a recompensas que no estuvieran registradas, limitándolas.

Apartado 12: En el apartado 2ª se incluirá la expresión “causa justificada”. De igual manera queda redactado claramente en el apartado 3ª.

Apartado 13: Técnicamente, la Disposición final Primera, trata de velar por el cumplimiento del reglamento, mediante direcciones y directrices por las personas competentes. Desde el punto de vista técnico es totalmente inviable a que cada instrucción o directriz que se de con el fin de hacer cumplir con el reglamento pase por comisión informativa y aprobación plenaria, por el motivo de que estas instruccio23531

nes o directrices no modificarán el reglamento y en la gran mayoría son de carácter inmediato para velar por el cumplimiento del mismo.

Conclusiones:

Por lo motivos que arriba se exponen, En primer lugar cabe destacar que la gran mayoría de las alegaciones tienen un interés de mejora y conocimiento del Funcionamiento de la Agrupación Municipal de Protección Civil, con el inconveniente de que muchas de ellas tienen un punto de vista equivocados desde el aspecto conceptual. Es importante distinguir dos aspectos: la Protección Civil como tal y los intervinientes en los sistemas de Protección Civil, en la confusión de estos dos aspectos radica el mayor número de alegaciones presentadas al reglamento. Desde el punto de vista técnico y observado estos aspectos, propongo el desarrollo de un seminario de corta duración dirigido al conocimiento del Pleno de los dos conceptos a los que hago mención en mis conclusiones, así como ponerme a la entera disposición en la resolución de cualquier duda que pueda surgir a tal respecto.”

Fundamentos de derecho.

Primero.- De conformidad con el artículo 49 Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local (en adelante Ley 7/85): “La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: a) Aprobación inicial por el Pleno; b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Este precepto es aplicable por analogía a los reglamentos (cítese la STSJ de Cataluña de 16 de noviembre de 2007.

Segundo.- En virtud del artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las Ordenanzas y Reglamentos se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto legalmente.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 50.3 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, y entre 23532

otras atribuciones, la de aprobar el Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.

Es por ello por lo que se da traslado al Pleno esta propuesta para la aprobación definitivo del Reglamento.

Por todo lo anterior, se eleva la siguiente propuesta al Pleno Corporativo:

1º.- Vistas las Alegaciones presentadas y atendiendo al Informe Técnico emitido por la Concejalía de Protección Civil, se acepta parcialmente una de ellas, la recogida en el apartado nº 2 relativa al artículo 7 del Reglamento; y con respecto a la alegación recogida en el apartado nº 12 respecto del artículo 25 del Reglamento, se procede a la modificación de la redacción pero sin aceptar la nueva redacción propuesta.

2º.- En consecuencia, y en virtud de lo anterior, se acuerde por el Pleno aprobar definitivamente el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Candelaria, con las incorporación de las alegaciones admitidas, quedando la redacción como sigue:

Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Excelentísimo Ayuntamiento de Candelaria.

Capítulo I. Finalidad.

Artículo 1.

Integrada en el Área de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Candelaria, a través de la Concejalía de Policía, Tráfico, Protección Civil y Transporte y dependiente de la Alcaldía-Presidencia, a quien corresponde la Jefatura Local de Protección Civil, se constituye la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, que tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, y específicamente colaborar con otros medios y recursos municipales, que en su conjunto conforman el sistema local de Protección Civil, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencias en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en la Constitución Española (Art. 15, Art. 2, Art. 103 y Art. 30.4); en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil; en la Ley 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado; en el R.D. 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo,catástrofe o calamidad pública; en el R.D. 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil; en la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el presente Reglamento y sus normas complementarias, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio de Interior o por la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 3.

1. Podrá vincularse a la Agrupación de Voluntariosde Protección Civil cualquier persona física o individual, resida o no en el Municipio de Candelaria, y que tenga interés en colaborar directamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.
2. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como entidades colaborado23533

ras, aquellas que con fin no lucrativo y de clara vocación social deseen colaborar con la Protección Civil Local aportando sus medios y recursos o integrarse en misiones específicas. El vínculo de estas entidades se realizará a través de acuerdos o convenios suscritos por ambas partes.

1. La actividad voluntaria de los interesados/as, será independiente de la obligación como vecinos que pudiera corresponderles en relación de la prestación personal, y de transporte a que se refieren los artículos 564 a 571 de la Ley de Régimen Local vigente, según texto refundido aprobado por el Decreto de 24 de julio de 1955, u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer leyes especiales o como la de incendios forestales vigente o las que regulan, en su día, la Protección Civil y el Servicio Civil.

Capítulo II. Organización.

Artículo 4.

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los ciudadanos/as con la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Todo Voluntario/a que solicite formar parte de esta Agrupación se compromete por escrito a permanecer un período mínimo de 24 meses al servicio de esta Institución.

Artículo 5.

La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente del Alcalde-Presidente como Jefe local de Protección Civil y, por delegación de éste, del Concejal delegado de Protección Civil, y se integrará funcionalmente en la Agrupación Municipal de Protección Civil, adscrita al Área de Policía, Tráfico y Protección Civil y Transporte, en la Sección de Protección Civil (Art. 1).

Artículo 6.

La vinculación de los voluntarios/as con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social.

Artículo 7.

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento, asistencia técnica y formación, las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o

23534

vocacional relacionada con alguna de las entidades de la misma.

Así mismo, podrá incorporarse a la Agrupación como voluntario/a activo cualquier persona mayor de 18 años que acredite y supere:

* Estar en posesión del título de EGB/ESO.
* Entrevista Personal.
* Superar las pruebas psicotécnicas, física y de conocimientos que se determinen.
* Superar la formación básica y de especialización que proceda.
* Disponer de tiempo libre determinado.

Los jóvenes mayores de 16 años se podrán incorporar a la Agrupación como colaboradores, no pudiendo realizar ningún servicio que entrañe riesgo para su integridad física, realizando solamente servicios preventivos.

Artículo 8.

La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado/a, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Deberá presentar certificado médico que acredite no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que le impida realizar las acciones propias de voluntario de Protección Civil.

Artículo 9.

La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma, en relación con situaciones de emergencia y en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, o en otros servicios de protección pública que se determinen. Los componentes no podrán realizar, amparándose en su condición de miembros de la Agrupación, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical. La Agrupación de Voluntarios colaborará en:

1. La elaboración y mantenimiento de los Planesde Emergencia Municipal.
2. Asesoramiento y divulgación de los Planes deAutoprotección.
3. Diseño y realización de Campañas de Divulga-

ción.

1. Apoyo en dispositivos operativos de carácter

preventivo a los Grupos de Intervención.

1. Colaboración con los servicios operativos bom-beros, sanitarios, policías locales, etc. bajo la dirección profesional y jerárquica de los diversos Jefes de los Servicios.
2. Atención a afectados emergencias: evacuación,

albergue, etc.

Artículo 10.

La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

1. Un Equipo de Intervención, integrado por cua-tro voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo, constituye el conjunto operativo mínimo.
2. Un Grupo de Intervención operativa, a cargo de un jefe, estará constituido por tres equipos como máximo.
3. Una Sección, al mando de un jefe de la mismacategoría, estará integrada por tres grupos de intervención.
4. Una Unidad de Operaciones estará compuestapor tres secciones a cargo de un jefe común cuando las mismas sean de carácter operativo (Unidad de operaciones contra incendios y rescate especializado). Las Unidades y sus correspondientes jefaturas podrán estructurarse por especialidades y regirse por normas especiales de carácter complementario, tal cual se indica en la clasificación que sigue:
5. Unidades:
	1. Unidad Operativa Contra Incendios.
	2. Unidad Operativa de Rescate Especializado.
		1. Sección de operaciones en montaña.
		2. Sección de operaciones subterráneas o en espacios confinados.
	3. Unidad Operativa de Playas.
		1. Sección de vigilancia de playas.
		2. Sección de operaciones subacuáticas.
		3. Sección de operaciones náuticas.
	4. Unidad Operativa de Eventos y Asistencia Sanitaria.
		1. Sección de Eventos.
		2. Sección de Asistencia Sanitaria.
	5. Unidad Operativa de Logística.
		1. Sección de Transmisiones.
		2. Sección de Infraestructuras.
		3. Sección de Recursos Materiales.
		4. Sección de Avituallamiento.
		5. Sección de Parque Móvil.
		6. Sección de Planificación.
6. Unidades de Apoyo:
	1. Unidad Juvenil.

(Según añadido Art.7.). Quedarán integrados en la Unidad Juvenil, cuyos fines serán la formación de aspirantes a voluntarios y la promoción entre los mismos de los ideales de altruismo y solidaridad.

Se redactarán normas complementarias para que otorguen funcionalidad a esta Unidad.

* 1. Unidad de Servicios Generales.
	2. Otras Unidades que pudieran considerarse, para el desarrollo y correcto funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios.
1. Se podrán crear grupos de apoyo, para coordinar o realizar tares especificas como pueden ser la Formación y la Administración de la Agrupación, etc.

Artículo 11.

El Jefe y Subjefe de la Agrupación serán designados por el Alcalde-Presidente o por el Concejal Delegado.

Los jefes de Unidad serán nombrados por el Coordinador del área de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo la facultad de designación de los Jefes de Sección, Grupo y Equipo, en el Jefe de la Agrupación de Voluntarios en acuerdo con el Coordinador del área de Protección Civil. 23535

Artículo 12.

Todos los componentes de la Agrupación, incluidos el Jefe y Subjefe, ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil del Ayuntamiento de Candelaria, utilizando el modelo Nacional con Corona Plateada. Además ostentarán sobre el uniforme el distintivo propio de su graduación con el código que se establezca al efecto.

Los mandos ostentarán en el uniforme, sobre ambas hombreras, el Distintivo del Ayuntamiento de Candelaria y franjas plateadas en nº y orden según la siguiente relación:

* Jefe de Equipo, una franja.
* Jefe de Grupo, dos franjas.
* Jefe de Sección, tres franjas.
* Jefe de Unidad, cuatro franjas.

El Jefe de la Agrupación, ostentará el Distintivo del Ayuntamiento de Candelaria y cuatro franjas doradas y el Subjefe de la Agrupación igual Distintivo y tres franjas doradas.

Artículo 13.

Por el área de Protección Civil, el Concejal Delegado de Protección Civil o el Alcalde, se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de la normas especiales corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil o al Alcalde, directamente, cuando lo estime procedente.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

Capítulo III. Formación y perfeccionamiento.

Artículo 14.

La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con las características de esta prestación pública, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la estructura de la Agrupación de Voluntarios.

Se establecerá un período mínimo de prueba de tres meses y máximo de seis meses, durante el cual el vo23536

luntario/a de nueva incorporación o aspirante, deberá asistir a toda la actividad formativa básica que se programe y realizar como mínimo un servicio cada 15 días, igualmente deberá acudir a cuantas reuniones se le convoque.

Pasado dicho período, y tras demostrar la realización de la formación básica y la realización de servicios y tras informe del responsable de la Unidad de servicios generales podrá optar por la inclusión en una de las otras Unidades, siempre que hallan en la misma plazas vacantes y se superen las actividades de ingreso que cada unidad proponga para tal fin.

Artículo 15.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

1. Cursillos de orientación de aspirantes al volunta-

riado de Protección Civil.

1. Cursos de formación básica de los aspirantes se-

leccionados para incorporase a la Agrupación.

1. Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios

pertenecientes a la Agrupación.

1. Ejercicios prácticos con carácter periódico paramejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

El contenido teórico-práctico de los cursos de formación que se impartan a los miembros de la Agrupación de Voluntarios se regirá por los criterios que pudieran dictarse por la Escuela Nacional de Protección Civil.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

1. La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
2. El mantenimiento de relaciones de colaboraciónmutua con otras Administraciones e Instituciones Públicas así como entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
3. La elaboración y edición y, en su caso, promociónde publicaciones sobre temas de Protección Civil, y especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre situaciones de emergencia o sobre riesgos potenciales y comportamiento ante los mismos.

Capítulo IV. Derechos y deberes derechos.

Artículo 16.

El voluntario/a de Protección Civil tiene derecho a:

-Usar los emblemas, distintivos y equipos de la Unidad, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, catástrofes o calamidad pública, a efectos de identificación.

* Participar en todas las actividades y servicios que se programen y tengan capacidad para ello.
* Recibir tanto con carácter inicial como permanentemente, la información, formación, orientación y apoyo, y en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen y poder desarrollar la actividad, con total efectividad.
* No ser discriminado por razón de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político.
* Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario y recibir certificaciones de su participación en las diferentes actividades que realice la Agrupación.

-Realizar su actividad en las condiciones debidas de seguridad e higiene.

* Obtener el respeto y el reconocimiento por el valor social de su contribución.
* Cualquier otro derecho que se establezca por norma o establezca la ley.

-Elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil, o al funcionario equivalente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 17.

Los riesgos en el servicio del voluntario/a estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquello que pudiera sobrevenir durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actividades estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Publica, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantía de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuestas del Concejal Delegado.

Deberes.

Artículo 18.

Todo voluntario/a de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de 150 horas anuales, con excepción de los sujetos a normas especiales que deberán cumplir con un número mayor según se establezca, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Así mismo los voluntarios/as tendrán los siguientes deberes:

* Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

-Realizar su acción Voluntaria, sin que puedan existir discriminación ni tratos diferenciados por razón de sexo, religión, condición social o credo político.

* Cumplir con el secreto Profesional así como con la ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

-Actuar de forma diligente y solidaria.

* Formarse de acuerdo a la actividad a realizar.
* Rechazar cualquier tipo de contraprestación material que pueda recibir por parte del beneficiario o de otras personas en su acción, indicando los cauces adecuados para su tramitación.
* Notificar los cambios que se produjeran en los datos de su ficha de ingreso, tales como: domicilio, teléfono, correo electrónico, etc.
* Llevar en el uniforme los distintivos o emblemas autorizados durante el servicio.
* No dañar la imagen y prestigio de la Agrupación con su comportamiento.

Y quedará prohibido:

* Realizar actividades de carácter Personal o Económica, Religiosa, Política o Sindical valiéndose de su condición de miembro de la Agrupación (artículo 9). 23537
* Utilización o Autorización de Uso de medios, instrumentos, instalaciones o bienes que no estén autorizados por el responsable correspondiente o por el Jefe de la agrupación.

-Fumar en las dependencias y durante la realización de servicios.

* La salida de cualquier unidad sin conocimiento del responsable de Guardia.
* Almacenar fuera de las taquillas objetos personales.

-Acceder a archivos, taquillas, roperos, etc., sin previa autorización del responsable correspondiente.

* Abandono de los servicios sin comunicación a los responsables de los mismos.
* Cualquier otra establecida por normas, de carácter interno que sean aprobadas por la Junta de Mandos y con el Visto Bueno del Coordinador del Área de Protección Civil del Ayuntamiento de Candelaria.

Artículo 19.

El voluntario/a deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de emergencia, así como cumplir con puntualidad los servicios preventivos que se le encomienden o se haya comprometido.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o Autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas o los bienes.

Artículo 20.

En ningún caso el voluntario/a o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 21.

La pertenencia de los voluntarios/as y colaboradores a la Agrupación Municipal de Protección Civil, será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 17.

Artículo 22.

El voluntario/a tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta 23538

de cuidado. Así mismo el Voluntario/a, se compromete aentregar todo el material de uso personal (Uniformidad yEPI) una vez finalice su relación voluntaria en la Agrupación Municipal de Protección Civil de Candelaria.

Capítulo V. Recompensas y sanciones.

Artículo 23.

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el hecho. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil a propuesta del Coordinador del área, y a iniciativa del mando natural de la Unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 24.

Toda acción meritoria, hecho notable o destacado, que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios de la Unidad o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios/as, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público, mediante la formulación de la misma, de propuesta para la concesión de la medalla al mérito de Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, u otras distinciones que se puedan conceder de las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 25.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves según se especifica en la relación que se cita:

1. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

1. El descuido en la conservación y mantenimientodel equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
2. La desobediencia a los mandos de la Unidad, cuan-do ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
3. Incumplimiento injustificado de horarios de ser-

vicios asignados.

1. Las demás infracciones u omisiones, con carácter

leve, al presente Reglamento.

2. Se consideraran faltas graves y se sancionarán con una suspensión de 1 a 6 meses y en el caso de ser un mando se le degradará de orden, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

1. Negarse al cumplimiento de las misiones que le

sean encomendadas sin causa justificada.

1. La utilización fuera de los actos propios del servi-cio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
2. El deterioro por negligencia, pérdida del equipo,material, bienes y documentos de la Unidad a su cargo y custodia.
3. Las omisiones o infracciones graves a lo precep-tuado en este Reglamento y en particular a su artículo 9.
4. Actos que perjudiquen el prestigio y buen orden

en la Agrupación.

1. La acumulación de tres faltas leves.
2. El abuso de autoridad en el ejercicio de su cargo.
3. La Grave desconsideración hacia compañeros de

cualquiera de las escalas.

1. El encubrimiento de las faltas consumadas graves

o muy graves.

3. Se considera falta muy grave, las siguientes:

1. Dejar de cumplir,sin causa justificada, las exigen-

cias del servicio.

1. Observar mala conducta o haber sido sancionado

reiteradamente por faltas graves.

1. Haber sido condenado por cualquier acto delicti-vo a excepción de las condenas derivadas de accidente de circulación.
2. Utilizar o exhibir indebidamente las identificacio-

nes de la Unidad.

1. La agresión de palabra y obra a cualquier miem-bro de la Unidad y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
2. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión

que le fueran impuestas.

1. El incumplimiento muy grave de lo establecidoen el presente Reglamento y en especial en su artículo 9.

h)La realización de servicios en estado de embriaguez obajo la influencia de sustancias psicotrópicas y el consumo de las mismas antes o durante el servicio o la permanencia en las instalaciones de está Agrupación.

i) La negativa injustificada a cumplir las misiones encomendadas y esto produzca graves problemas al servicio.

J) La destrucción voluntaria de materiales, equipos o bienes.

k)Lanoasistencia injustificada por Tres meses consecutivos a alguna actividad de la Agrupación Municipal de Protección Civil.

l) Ordenes, instrucciones o misiones que dañen la dignidad personal o la integridad física de los voluntarios.

La sanción a aplicar será de 6 a 12 meses de separación del servicio o en casos muy graves la expulsión. En caso de ser un mando, será degradado de orden.

4. Prescripción de las faltas y sanciones:

La prescripción supone el tiempo transcurrido entre la comisión de la falta y el que esta establecido por norma para su sanción.

Así, las Faltas Leves no podrán ser sancionadas pasado Sesenta días; las Faltas Graves, pasados noventa días; las Faltas Muy Graves, pasado un año.

Capítulo VI. Rescisión del vínculo con la agrupación.

Artículo 26.

La relación de colaboración voluntaria con la Agrupación se terminará a petición del interesado/a, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y por sentencia firme.

La declaración de la rescisión del vínculo con la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil corresponde al Alcalde-Presidente.

Artículo 27.

Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tengan por motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente. Artículo 28.

Será causa de baja definitiva en la Agrupación a petición del interesado/a y la incomparecencia del mis23539

mo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 19 o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma y en el puesto que se le encomiende.

Aquel Voluntario/a que sea dado de baja de la Agrupación, por no haber cumplido con el mínimo de horas exigido, no podrá reincorporarse a la Agrupación hasta haber transcurrido 6 meses, como mínimo, desde la fecha de la baja.

Aquel Voluntario/a que sea dado de baja de la Agrupación, por causa de expediente disciplinario muy grave no podrá volver a incorporarse a esta Agrupación. Artículo 29.

Acordada la baja y notificada al interesado/a, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido entregado en uso por el Ayuntamiento.

Artículo 30.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado/a, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

Disposición transitoria.

Este Reglamento se adaptará en todo caso a aquellas disposiciones que, derivadas de la Ley 2/1985 sobre Protección Civil y del R.D. 407/1992 por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, sean dictadas por la Dirección General de Protección Civil o por el Ministerio de Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y 30.4 de la Constitución, sobre eficacia y coordinación administrativa y deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Disposiciones finales.

Primera.

Por la Alcaldía, concejal Delegado de Protección Civil, o por el Coordinador del Área de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Segunda.

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previa su aprobación en Sesión Plenaria del Excelentísimo Ayuntamiento de Candelaria.”

23540

3º.- Remitir el acuerdo de aprobación, en su caso, junto con el texto del Reglamento, a la Delegación del Gobierno en Canarias, y a la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos previstos en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/85.

4º.- Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, publicar el acuerdo de aprobación, junto con el texto íntegro del Reglamento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Esto es lo que tengo a bien informar, no obstante, la Corporación, con su superior criterio, determinará lo más conveniente.”

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Públicos, Mantenimiento y Seguridad, del día 21 de septiembre de 2009.

Durante el debate de este punto y antes del momento de la votación, se incorpora al Salón de Plenos el Concejal no adscrito, Sr. Rodríguez Torres.

En el momento anterior a la votación, se ausenta del Salón de Plenos el Sr. Pinto Ramos.

La Corporación Municipal, previo debate del que al final se hará referencia y mediante votación ordinaria, por diez votos a favor (grupo PSOE), cinco abstenciones (grupo Coalición Canaria y Concejal no adscrito) y dos votos en contra (grupo PP), acuerda aprobar la propuesta transcrita precedentemente.

Previamente a la adopción de este acuerdo se produjo un debate cuya síntesis es como sigue:

...”

En la Villa de Candelaria, a 28 de septiembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

**VILLA DE LA OROTAVA**

**Área de Rentas**

**A N U N C I O**

# 12511

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se citan para ser notificados por comparecencia a los siguientes sujetos pasivos:

